



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO, incoado por AMPARO OSPINO, contra ALIRIO RAMIREZ POSADA PADILLA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, noviembre 5 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.020-00048-00

DEMANDANTE: AMPARO OSPINO YEPES

DEMANDADO: ALIRIO RAMIREZ POSADA PADILLA

OBJETO DE DECISION

Procede el Juzgado a resolver, sobre la pertinencia de ordenar la suspensión del proceso, en virtud de la petición elevada conjuntamente por las partes demandante y demandada; coadyuvada por el apoderado demandante.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El artículo 161 del C.G.P., preceptúa: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. “.....”
2. *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial y acorde con la norma antes transcrita, se debe acceder a lo deprecado, por haber solicitado la suspensión del proceso de común acuerdo, en virtud de acuerdo de pago extraprocesal, aportado al interior del proceso.

De otra parte, el apoderado ejecutante doctor ADIEL DE JESÚS PÉREZ TORRES, a través de escrito calendado 1º de septiembre de 2020, renunció del poder conferido por la señora AMPARO OSPINA YEPES; a quien por correo le fue enviado la notificación de la renuncia del poder.

De otro lado, la señora AMPARO OSPINA YEPES, le confirió poder al doctor ROGER JESÚS RUDAS GÓMEZ, para que la represente dentro de la actuación, aportando el paz y salvo suscrito por el doctor ADIEL DE JESÚS PÉREZ TORRES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por AMPARO OSPINO YEPES en contra de ALIRIO RAMIREZ POSADA PADILLA Y ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA; como consecuencia de la aceptación de acuerdo de pago extraprocesal, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La suspensión del PROCESO EJECUTIVO en estudio se decretará por el término de doce (12) meses y hasta el día que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor ADIEL DE JESÚS PÉREZ TORRES, por la señora AMPARO OSPINO YEPES.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ROGER JESÚS RUDAS GÓMEZ, para representar a la señora AMPARO OSPINO YEPES, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa42e65f8a812d70af0604090f3d862a62ca5627f5fbcf70750b5cfe30f428**

Documento generado en 06/11/2021 02:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>